



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN C**

CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: Acción de tutela.
Radicación: 11001-03-15-000-2020-04723-00
Accionante: Jairo Pardo Contreras
Accionados: Juzgado Segundo Administrativo de Facatativá y Subsección C de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca

AUTO ADMISORIO

Jairo Pardo Contreras, a través de apoderado judicial, solicitó el amparo de sus derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, que consideró vulnerados por el Juzgado Segundo Administrativo de Facatativá y la Subsección C de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con ocasión de las sentencias proferidas el 24 de noviembre de 2017 y el 10 de junio de 2020, respectivamente, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, identificado con número de radicación 25269-33-40-002-2016-00260-02.

En las providencias antes mencionadas, las autoridades accionadas estimaron que el demandante no desvirtuó la legalidad de los actos administrativos en los que el Alcalde del Municipio de Cachipay lo declaró insubsistente y nombró en el cargo de Secretario de Hacienda a Carlos Salinas Gómez. En ese orden, es del caso vincular a la entidad territorial y al señor Salinas Gómez para que, si lo consideran, intervengan en este trámite.

Por otra parte, Jairo Pardo Contreras petitionó que se efectuara una inspección judicial al expediente identificado con número de radicación 25269-33-40-002-2016-00260-02. Sin embargo, el Despacho no observa que sea necesario, en la medida en que para efectos de resolver sobre las alegaciones planteadas referentes a la omisión en la valoración de ciertas pruebas, el desconocimiento de un precedente jurisprudencial y la violación directa de la constitución, el juicio de amparo solo requiere el estudio de las providencias cuestionadas, que, en este caso, fueron aportadas por la entidad accionante. De manera que negará esta solicitud.

Finalmente, el Despacho, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y por ser competente para conocer del trámite de la presente acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y en el artículo 37 del decreto *ejusdem*,

RESUELVE



PRIMERO: ADMITIR la solicitud de amparo instaurada por Jairo Pardo Contreras en contra del Juzgado Segundo Administrativo de Facatativá y la Subsección C de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SEGUNDO: SOLICITAR al Juzgado Segundo Administrativo de Facatativá y a la Subsección C de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que, quien tenga el expediente con número de radicación 25269-33-40-002-2016-00260-02, allegué a este Despacho los datos de contacto de las personas que integraron los terceros interesados dentro del referido proceso.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite, como terceros interesados, al Municipio de Cachipay, a Carlos Salinas Gómez y a las personas que hayan participado en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con número de radicación 25269-33-40-002-2016-00260-02, de acuerdo con el informe que se expida en virtud de la orden contenida en el numeral segundo de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR que, por conducto de la Secretaría General de esta Corporación, se notifique el presente proveído a las partes y vinculados de la forma más expedita posible. Además, esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y la Rama Judicial.

La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez se haya efectivamente notificado a los sujetos procesales.

QUINTO: COMUNICAR a las partes y a los terceros interesados que podrán presentar informes sobre los hechos en que se sustenta la presente acción, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la notificación. Estos se consideran rendidos bajo la gravedad de juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

SÉPTIMO: NEGAR la solicitud de inspección judicial presentada por Jairo Pardo Contreras.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado Hollman Antonio Gómez Baquero para actuar como apoderado de Jairo Pardo Contreras, en los términos y para los efectos del poder a él conferido en el archivo electrónico identificado con certificado F8CE123AA2131069 39C8ADB68C1FC438 F7026A38CFB2CBC7 8601B270FF2D714D en el expediente digital.

NOVENO: SUSPENDER los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Radicado: 11001-03-15-000-2020-04723-00
Accionante: Jairo Pardo Contreras

JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS
Magistrado